CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

Entre los suscritos, a saber: **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169 quien actúa en nombre del del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante la Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de nombramiento Nro. 628 del 4 de mayo de 2020 y Acta de Posesión Nro. 4942 del 6 de mayo de 2020, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019 y con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** por una parte, y **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMAN**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.644.646 quien actúa en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO**, corporación civil, sin ánimo de lucro de carácter mixto, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 901.345.524-7 quien en adelante se denominará la **CORPORACIÓN** hemos decidido celebrar el presente convenio previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3) Que, de otra parte, el artículo 6 ° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.(...)*".

4) Que, así mismo, el artículo 95 ibidem establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5) Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

6) Que la Ley 397 de 1997 establece en el marco de los principios lo siguiente:

"*1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) 8. El*

desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."

7) Que una de las funciones del ordenador del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

8) Que la Coordinadora del Grupo de Emprendimiento Cultural, solicitó la elaboración de un convenio interadministrativo de asociación con **la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO** y en uno de sus apartes del requerimiento justifica la presente contratación en los siguientes términos:

"El articulo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más vulnerables.

Por su parte, el artículo segundo de la misma Ley establece que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Por su parte, la ley 1834 de 2017 invita a generar una política integral de la Economía Naranja, en la que se define el incremento de capacidades como una de las principales oportunidades para la sostenibilidad y crecimiento del sector cultural y creativo. En este sentido, se ha identificado la necesidad de fortalecer capacidades específicas para la innovación y la excelencia creativa en oficios técnicos, capacidades gerenciales, capacidades para la promoción y el mercadeo, capacidades para la recepción y el consumo, liderazgo y empoderamiento entre otras.

En esta misma línea, el Plan Nacional de Desarrollo del cuatrenio 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", establece en su pacto X "Por la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la Economía Naranja" en la línea estratégica "Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios" que "el desarrollo de la política pública cultural se orientará hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permita garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales y la participación en diferentes experiencias artísticas y simbólicas". Dichas condiciones se refieren a la cualificación y calidad de los procesos de formación artística; el desarrollo, adecuación, dotación y sostenibilidad de la infraestructura cultural; el aumento de los incentivos y estrategias para la creación, producción y consumo de bienes y servicios culturales; la puesta en marcha de un programa de circulación e intercambio en los niveles local, regional, nacional e internacional; y la dignificación de la labor del creador y promoción del trabajo cultural decente, entre otros. El PND reconoce en sus estrategias de competitividad la importancia de incentivar la Economía Naranja, como una fuente de generación de valor relevante para el país.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. 2879 **DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.**

Con base en lo expuesto anteriormente, el gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Cultura, tiene la necesidad de generar capacidades, herramientas, conocimientos y competencias para la gestión y el emprendimiento del sector cultural en el país. Se deben promover el conjunto de acciones encaminadas al aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de competencias (como conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes), que resulten claves y transversales en los niveles y modalidades del campo artístico, creativo y cultural.

En este marco surge en 2019 la primera edición de la Cumbre de Economía Naranja en Medellín, un evento anual propuesto como punto de encuentro internacional para dialogar sobre la importancia de la creatividad y la cultura en el desarrollo, la transformación social y el impacto de las nuevas tecnologías digitales.

El evento logró avances significativos para posicionar a Colombia como referente mundial en el fomento de las actividades relacionadas con las artes, el patrimonio material e inmaterial, las industrias culturales, las TIC y el diseño, entre otros, al definir la cultura y la creatividad como ejes para impulsar el desarrollo social y económico del país. Tras el cierre de aquella primera edición, el presidente de la República hizo explícita la importancia de darle continuidad anual a este encuentro como un espacio fundamental para el país y la región.

A través de charlas, paneles, talleres, reuniones y mesas de trabajo, a partir del 2020 se denominará Global Forum on Arts Culture, Creativity and Technology G-FACCT, se plantea en su segunda edición seguir alentando el trabajo de posicionamiento de la cultura y la creatividad como eje de desarrollo económico y social de la región. Se busca que este espacio permita consolidar agendas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, entregar resultados y avances de políticas a nivel global, y reunir a la industria de la región para intercambios comerciales y no comerciales. También se congregará aquí a grandes exponentes de la cultura, la creatividad y la economía para que entreguen sus visiones y descubrimientos al mundo entero. Es en últimas, el lugar para abordar múltiples maneras en las que la cultura y la creatividad favorecen la reconstrucción y recuperación social y económica.

En busca de su continuidad, y entendiendo la complejidad que representa la emergencia sanitaria derivada por el virus COVID-19 para la realización de eventos presenciales y multitudinarios, el GFACCT replantea una segunda edición en el entorno digital. En el marco de este formato, se buscará potenciar los alcances de la tecnología y las nuevas formas de conectividad para conseguir un mejor arraigo de procesos de comunicación, formación y gestión en la ciudadanía, la industria y el Estado, a partir de diversos temas que cuentan con la Economía Naranja como eje principal.

Se consideran competencias asociadas a la Economía Naranja: la creación, la producción, la circulación, la comercialización, la difusión/exhibición, acceso/apropiación y consumo, la gestión, el emprendimiento, y la protección; las cuales prioritariamente deben atenderse con acciones desde lo territorial. En ese sentido, en 2020 se le dará seguimiento al programa Líderes Naranja, un trabajo conjunto iniciado con el SENA en 2019 enfocado en la formación para líderes de la Economía Naranja de todo el país en una apuesta por la promoción de la cultura y la creatividad desde los diversos territorios de la nación. A través de acciones como esta, la segunda versión del G-FACCT también buscará de manera decidida consolidar al Ministerio de Cultura como entidad líder en el desarrollo de capacidades en Economía Naranja en Colombia y en el mundo.

Dada la relevancia a nivel económico, político, social, cultural y humano que representa para el país la edición de un evento anual de las características del G-FACCT, la presencia de agentes de alto nivel de los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y la economía creativa se hace necesaria y fundamental. La participación de estos agentes ayuda a definir de entrada, a través de la programación y los contenidos, un enfoque que resulte tanto estratégico como provechoso del país y la

región para alentar una conversación sana y enriquecedora en torno a la cultura y la creatividad. Estos invitados, que participarán en charlas, paneles y presentaciones artísticas, propondrán a través de sus intervenciones diferentes perspectivas útiles, inspiradoras y relevantes en torno a diversos temas que hacen parte de la Economía Naranja.

A través de una estrategia especial de difusión y relaciones públicas paralela, se buscará conectar los contenidos resultantes del evento, y también las conclusiones resultantes de los diferentes encuentros allí planteados, con los agentes de las industrias culturales y creativas y un público general que, desde Colombia o cualquier lugar del mundo, desee conectarse con algunos de los temas más relevantes de la actualidad en términos de economía creativa.

La participación de estos speakers internacionales y nacionales, así como la de los invitados que hagan parte del G-FACCT con la puesta en escena de presentaciones artísticas en formato digital, representa una gran oportunidad para apoyar procesos de apropiación de conceptos, acceso a herramientas y generación de capacidades que Colombia ha venido impulsando fuertemente en esta materia durante estos últimos años. Los contenidos diseñados para el G-FACCT 2020 están planteados para resultar de utilidad e interés a los agentes del sector cultural y creativo, las instituciones y las industrias que ya le apuestan a este sector de la economía, y también en general a la ciudadanía de las diferentes regiones del país.

La presencia de agentes de las industrias culturales y creativas de alto nivel, y el trabajo de difusión del G-FACCT, también se justifican desde el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y multilaterales con gobiernos, entidades, asociaciones, empresas, agentes y expertos de todo el mundo relacionados con esta materia. Fortaleciendo, por ejemplo, relaciones como la cooperación sur- sur y la integración regional de manera especial. Así es como el espacio de G-FACCT busca contar con un diseño que permita privilegiar el estrechamiento de lazos de comunicación y cooperación, para que Colombia continúe dialogando de manera fluida sobre economía cultural y creatividad con el resto del mundo.

Que la Corporación Colombia Crea, corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter mixto conformada por entidades públicas y particulares conforme al artículo 63 de la Ley 397 de 1997, los decretos -ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, tiene por objeto principal promover el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a las artes, el emprendimiento y la cultura.

Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional y el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad.

La Corporación tiene como campos de acción estratégica entre otros: la creación, producción, circulación, divulgación, comunicación pública, reproducción, distribución, gestión e investigación en campos artísticos, culturales, de emprendimiento y economía creativa; apoyo a la gestión de iniciativas existentes en agencias estatales; generación de alianzas público -privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país en sectores de la economía creativa.

Entre sus actividades y facultades se encuentra la ejecución de acciones y líneas de trabajo direccionadas a la conformación, gestión, administración o ejecución de proyectos en diversos campos de la industrias creativas; desarrollo, ejecución y

divulgación de proyectos culturales que aporten a la construcción de sistemas culturales participativos, con capacidad de integrarse en dinámicas de desarrollo industrial, económico, social y de satisfacción de derechos culturales; Cooperación técnica y administrativa, así como administración, asociación y cooperación en proyectos públicos y privados en el contexto interno e internacional; cooperación en los mismos campos; prestador de servicios como operador logístico en campos culturales.

A su vez la Corporación Colombia Crea opera dentro de sus competencias definidas en las líneas de acción estratégicas consagradas en el Artículo 5° de la ley 1834 de 2017. De acuerdo con lo anterior la Corporación se encuentra con idónea estructura legal y finalidad estratégica, así como disposición para realizar un trabajo conjunto para la consecución del objetivo del presente Convenio"

9) Que la doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia.
https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/

10) Que la Contraloría General de la República, mediante concepto 400091 de 2009, concluyó que: "(...) *Los convenios interadministrativos propiamente dichos, son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago sino que sus esfuerzos se ponen al servicio de la colectividad* (...)".

11) Que la Corporación Colombia Crea Talento, es una corporación civil sin ánimo de lucro que cuenta con una participación mayoritariamente pública, por lo cual se encuentra comprendida en la definición de Entidades estatales prevista en el artículo 2, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993, así: "*1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*".

Adicional a lo anterior, la Corporación Colombia Crea Talento, es una entidad descentralizada indirecta en los términos la Ley 489 de 1998 y por lo tanto forma parte del sector descentralizado de la Administración Pública, de acuerdo a lo señalado por el Concepto 167881 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual puede celebrar convenios interadministrativos con otra entidad estatal. Lo mismo ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto Nro. 4201813000004342, indicando que "*la entidad sin ánimo de lucro mixta en donde existe una participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%) podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con otra Entidad Estatal*"

12) Que teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio atañe a los fines de las dos entidades, procede la celebración de convenios interadministrativos, conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Convenios o contratos interadministrativos. "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto del Decreto 1082 de 2015."

13) Que vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para realización de la versión digital del Global Forum on Arts, Culture, Creativity and Technology G-FACCT

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: Para el desarrollo del presente convenio **LA CORPORACIÓN** se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO** y el CPFC. **3.** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **4.** La CORPORACIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por reclamaciones de terceros ocasionadas por el incumplimiento imputable de sus obligaciones convencionales. **5.** Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **6.** Cuando a ello hubiere lugar **LA CORPORACIÓ COLOMBIA** deberá conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **7.** Cuando a ello hubiere lugar **LA CORPORACIÓN** deberá conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. **8.** Cuando a ello hubiere lugar **LA CORPORACIÓN** deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL -LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **9.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **10.** Facilitar la supervisión del convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **11.** Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **12.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

OBLIGACIONES ESPECIALES: 2.1. Realizar la producción, programación y desarrollo del G-FACCT según lo convenido con el Ministerio de Cultura y demás entidades que participen en el desarrollo del evento. 2.2. Hacer el acompañamiento jurídico y gestión de la cesión o licencia de derechos de autor y cadena de títulos sobre los contenidos

e intervenciones de la programación del evento, para su uso, así como, y sin limitar, la transmisión en plataformas digitales, demás medios y por diferentes canales en los tiempos y condiciones que el MINISTERIO estime necesarios. 2.3. Realizar la gestión logística, administrativa y financiera para cumplir con las actividades propuestas de cada una de las actividades que integran el evento. 2.4. Realizar el estudio de mercado de proveedores según las necesidades del presente convenio, las cuales serán evaluadas y aprobadas por el comité operativo. 2.5. Realizar todas las contrataciones del personal técnico y artístico, operativo, y demás agentes pertinentes para el desarrollo de los contenidos y programación G-FACCT que sean definidos y aprobados en el comité técnico operativo del convenio. 2.6. Estructurar convenios o contratos para la vinculación de terceros públicos o privados según las necesidades del presente convenio. 2.7. Realizar la coordinación editorial de las piezas digitales e impresas necesarias para cada una de las actividades que enmarcan este convenio. 2.8. Realizar la coordinación de traducciones y subtitulación de las charlas, paneles o presentaciones artísticas que así lo requieran. 2.9. Coordinar y gestionar con el desarrollador de la plataforma tecnológica los procesos administrativos y de producción que garanticen la adecuada participación de los agentes invitados al G-FACCT en la franja académica, franja principal, tanques de pensamiento y presentaciones artísticas. 2.10. Preparar y aplicar los instrumentos de seguimiento necesarios para la recolección de información editorial, piezas gráficas y audiovisuales. 2.11. Recibir los materiales resultantes del G-FACCT en la culminación del evento para garantizar su adecuado funcionamiento en las plataformas web que el Ministerio de Cultura disponga para tal fin, en un tiempo máximo de dos meses de acuerdo a la entrega coordinada con el adimistrador de la plataforma y contenidos. 2.12. Poner a disposición del evento personal capacitado para brindar información y resolver dudas tanto en la plataforma como en la página web y en los diferentes canales que sean definidos en el comité operativo y de acuerdo a los requerimientos del G-FACCT. 2.13. Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades aprobado por el Ministerio de Culura, salvo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas. 2.14. Realizar una estrategia de comunicación, divulgación y manejo de medios y relaciones públicas para el evento, de acuerdo a lo convenido en el comité operativo. 2.15. Coordinar la sala de prensa del evento de acuerdo a lo convenido en el comité operativo. 2.16. Cumplir e implementar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: LA CORPORACIÓN se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y El **MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado.

TERCERA. -OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Aportar los recursos financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio. **2.** En caso de que se pacte, formar parte del comité técnico del convenio designando los funcionarios de su entidad para ello. **3.** Aportar la información que disponga sobre aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales y facilitar el acceso e intercambio de la misma para el desarrollo del convenio. **4.** Apoyar la ejecución de las actividades técnicas señaladas en los presentes estudios previos. **5.** Aportar el equipo técnico profesional idóneo que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, cuando la ejecución del mismo lo requiera. **6.** Autorizar los desembolsos según se defina en la minuta del convenio. **7.** Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por la entidad.

CUARTA. APORTES: Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000)** incluido IVA, y demás impuestos y gastos que se requiere para la ejecución del convenio, discriminados así: **a.** aportes del **MINISTERIO**: **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650.000.000). b.** aportes de la CORPORACIÓN COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. 2879 **DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.**

CREA: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** de conformidad con la propuesta económica. Los aportes que cada una de las partes, se encuentra representado en las siguientes actividades:

	TOTAL, APORTES MINCULTURA	VALOR ACTIVIDAD	COSTOS OPERATIVOS	COCREA	TOTAL
EQUIPO					
Coordinación de programación y equipo	$37.300.000	$35.523.810	$1.776.190		$37.300.000
Enlace Ministerio de Cultura-Centro de Convenciones virtual y desarrollo tecnológico	$12.000.000	$11.428.571	$571.429		$12.000.000
Equipo 365 GFACCT	$72.000.000	$68.571.429	$3.428.571	$72.000.000	$144.000.000
Gestion de invitaciones /invitados				$15.000.000	$15.000.000
Soporte online				$18.000.000	$18.000.000
Booking	$53.000.000	$50.476.190	$2.523.810		$53.000.000
Acreditaciones				$12.000.000	$12.000.000
HONORARIOS ARTISTAS					
Contratación de talento					
Conferencistas principales	$90.500.000	$86.190.476	$4.309.524		$90.500.000
Conferencias	$40.950.000	$39.000.000	$1.950.000		$40.950.000
Expertos	$29.250.000	$27.857.143	$1.392.857		$29.250.000
Presentaciones artísticas internacionales	$40.000.000	$38.095.238	$1.904.762		$40.000.000
PRODUCCION TECNICA					
Adiciones plataforma	$50.000.000	$47.619.048	$2.380.952		$50.000.000
Logística				$33.000.000	$33.000.000
DIVULGACION Y COMUNICACIONES					
Relaciones públicas (PR)	$75.000.000	$71.428.571	$3.571.429		$75.000.000
APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS					
Apoyo a la participación del sector musical en mercados internacionales	$50.000.000	$47.619.048	$2.380.952		$50.000.000
Apoyo a la participación del sector editorial en mercados internacionales	$50.000.000	$47.619.048	$2.380.952		$50.000.000
Apoyo a la realización de plataformas nacionales de relacionamiento comercial y no comercial	$50.000.000	$47.619.048	$2.380.952		$50.000.000
Total		**619.047.620**	**$30.952.380**	**$150.000.000**	**$800.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos operativos para el presente convenio serán asumidos de acuerdo con las tablas anteriores.

QUINTA. ENTREGA DEL APORTE: El MINISTERIO girará su aporte a **LA CORPORACIÓN** previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

- Un desembolso inicial del 50% a la firma y aprobación de la garantía del convenio, la presentación de cronograma y propuesta de trabajo, previa certificación del supervisor del convenio.
- Un segundo desembolso correspondiente al 45% al mes siguiente del inicio de actividades, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de la propuesta de agenda académica y la agenda de actividades multilaterales, así como la propuesta para la realización de la estrategia de divulgación, prensa y relaciones públicas.
- Un tercer y último desembolso correspondiente al cinco por ciento (5%), a la finalización del convenio, previa entrega del informe final de actividades, informe financiero y técnico con soportes y acta de liquidación debidamente suscrita.

Todos los giros estipulados están supeditados a la aprobación del Programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la **CORPORACIÓN** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **LA CORPORACIÓN** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco de la Republica N°. 61011094 denominada D.T.N. rendimientos financieros código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada por **LA CORPORACIÓN.** En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar siempre y cuando no implique modificación del objeto del convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el AZ DIGITAL del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos del último giro, **EL MINISTERIO** desembolsará la suma a **LA CORPORACIÓN,** previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el Acta de Liquidación del convenio correspondiente.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO ampara el valor del aporte del

presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número 370820 del 02 de septiembre de 2020, expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO.**

SÉPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por **LA CORPORACIÓN** en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO.**

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 15 de diciembre de 2020, contados a partir de partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, para lo cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA. GARANTÍAS: **LA CORPORACIÓN** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del **Ministerio de Cultura**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

a. Cumplimiento del convenio: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena penal pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

b. Devolución del pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

c. Calidad del Servicio: Cubrirá al **MINISTERIO** de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del **MINISTERIO** y con vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

d. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Para garantizar que **LA CORPORACIÓN** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del **MINISTERIO**, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA CORPORACIÓN deberá

reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA CORPORACIÓN** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACIÓN y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL MINISTERIO** del saldo a favor de **LA CORPORACIÓN** si lo hubiere, previa comunicación escrita a **LA CORPORACIÓN**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del convenio, **LA CORPORACIÓN** se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN: Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la COORDINADORA DEL GRUPO DE INTEGRACIÓN, CIRCULACIÓN Y ACCESO, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las que determine el manual de supervisión e interventoría las siguientes: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; **2)** Remitir al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; **3)** Informar al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar al Grupo de Contratos y Convenios las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO** para revisión y posterior suscripción por parte del ordenador del gasto; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA CORPORACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación; y **8)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con **LA CORPORACIÓN**. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO,** debidamente organizada en orden cronológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA CORPORACIÓN** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA CORPORACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por la Coordinadora del Grupo de Integración, circulación y acceso de la dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de Cultura o a quien ésta delegue, los profesionales a cargo del Componente de integración y circulación de la dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de Cultura y el representante legal de la **CORPORACIÓN** o quien éste delegue. Este Comité Operativo, tendrá las siguientes Funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO 1.** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **PARÁGRAFO 2.** Reuniones No Presenciales del Comité Operativo: El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a

todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO 3.** - Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA CORPORACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA CORPORACIÓN** ni del personal que **LA CORPORACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de **LA CORPORACIÓN**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA CORPORACIÓN.**

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que **LA CORPORACIÓN** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y especificas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO.**

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO. b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., y para constancia se firma hoy 17 de septiembre de 2020

Por el MINISTERIO,

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

Por la CORPORACIÓN

MONICA MARÍA RAMÍREZ HARTMAN
Representante legal

Andrés Felipe Ceron Granados. Coordinador Grupo De Contratos y Convenios
Revisó: Julián Alonso López Velandia. Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Edgar Genaldo Hernandez Romero. Abogado Grupo de Contratos y Convenios